

Chile¹

I. Introducción

Chile presenta la particularidad de contar con dos códigos de procedimiento penal vigentes. El nuevo, que comenzó a implementarse de manera paulatina en el año 2000 introdujo un sistema acusatorio, y estableció la oralidad y la publicidad como ejes centrales del proceso. Este Código se aplica en todo el país con excepción de la Región Metropolitana, donde comenzará a aplicarse en la Región Metropolitana el 16 de junio del 2005. Al momento de realizarse este estudio, en esa región, que reúne al 41% de la población de Chile², se aplicaba el antiguo procedimiento³ que conservaba un sistema inquisitivo con un sumario escrito y secreto.

Por lo tanto, nos enfrentamos prácticamente a dos procedimientos judiciales muy distintos cuyas diferencias se reflejan en los resultados obtenidos, puesto que la transparencia es una de las premisas en que se sustenta el nuevo procedimiento.

De acuerdo con el nuevo Código de Procedimiento Penal, es el Ministerio Público quien investiga, a través del fiscal y luego acusa. La reforma también introdujo la figura del Defensor, que representa al imputado durante todo el proceso, y a quien se debe presentar ante el Juez de Garantía, quien velará por el pleno respeto de los derechos de los involucrados en la investigación criminal⁴.

El nuevo procedimiento penal crea el Tribunal de Juicio Oral, compuesto por tres jueces letrados, quienes conocen el conflicto a través de audiencias orales con asistencia del fiscal, el defensor y los demás intervinientes.

En el caso de la región Metropolitana, el antiguo procedimiento consiste en un enjuiciamiento de tipo inquisitivo. Es el mismo juez del crimen quien actúa en ambas etapas: realiza la investigación y tiene a cargo la acusación del inculpado y, además, dicta sentencia en su contra. El sumario, que tiene por finalidad investigar y establecer grados de participación y responsabilidad, es secreto y discrecional, y en la práctica, todo el procedimiento es realizado por el personal que asiste al juez.

Datos Generales

Sistema judicial: El sistema judicial de Chile se rige por la tradición del derecho continental europeo.

Estructura: Al año 2002, había en el país un total de 718 jueces y 438 tribunales. Por cada cien mil habitantes, el país contaba con 5 jueces, 8 fiscales, 4 defensores [8], 136 abogados y 193 efectivos policiales.

Procedimientos: Las causas civiles se resuelven esencialmente de modo escrito y secreto. Lo mismo sucedía con los procesos criminales hasta diciembre del año 2000. En esa fecha, comenzó a operar un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, de tipo acusatorio, que introdujo la oralidad y publicidad como ejes centrales del proceso. El nuevo sistema procesal penal operará en la totalidad del territorio a partir de diciembre de 2004, cuando se inicie su aplicación en la zona metropolitana.

Presupuesto: El país destinó en 2002 el 0,93% de su presupuesto público al Poder Judicial, equivalente al 0,21% del PIB.

FUENTE: *Reporte de la Justicia, CEJA.*

¹ El presente informe surge de la recolección de datos y los informes nacionales realizados por CEJA.

² Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas.

³ La estructura básica del procedimiento data del Código de Procedimiento Penal de 1906.

⁴ CEJA, Reporte sobre el Estado de la Justicia en las Américas, 2002-2003 en www.cejamericas.org

Por lo demás, en general, dentro del sistema judicial chileno, y con la excepción mencionada del nuevo Código de Procedimiento Penal, la oralidad es la excepción en lugar de la regla y se aplica en algunas etapas de los procedimientos civiles, laborales y de menores⁵.

II. Información Recopilada

1. El acceso a la información propiamente jurisdiccional⁶

a. Situación normativa⁷

Publicidad interna

Tal como se mencionó anteriormente, el procedimiento penal antiguo, se rige aún por el secreto del sumario, y las partes sólo pueden tener libre acceso al expediente una vez que la investigación haya finalizado, con las excepciones establecidas por ley. Así, el procesado tiene derecho a conocer toda la investigación cuando hayan transcurrido 40 días desde que fue sometido a proceso, en caso de robo o violencia, el sumario deberá cerrarse en 40 días pudiendo prorrogarse por 40 días más. En todo caso, tras 120 días, las diligencias pueden darse a conocer. Las partes pueden solicitar, en cualquier momento, el conocimiento del sumario al juez, quien lo podrá negar bajo el argumento de que puede entorpecer la investigación.

El nuevo Código del Procedimiento Penal, en su artículo 44 consagra el derecho de los intervinientes a tener siempre acceso al proceso. En su artículo 232 se señala, incluso, que las audiencias de garantías son públicas.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Ministerio Público establece el deber por parte del Ministerio Público, de adoptar las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto de sus derechos y dignidad personal.

Publicidad general

Si bien, el artículo 78 del Código de Procedimiento Penal (CPP) antiguo, establece el secreto como regla en la investigación del proceso (sumario), con algunas excepciones establecidas por ley, también contempla como regla general que las actuaciones de prueba efectuadas en la etapa de juicio son públicas según el artículo 454,

⁵ Idem.

⁶ Las normas que se mencionan en este apartado atañen a los procesos judiciales y el Ministerio Público las aplica de manera supletoria en los casos en los que interviene de acuerdo con su competencia.

⁷ En cuanto a la calificación de la publicidad, existen distintas clasificaciones, la mayor parte de ellas concentradas en la información que se genera de los procesos judiciales propiamente (Cfr. BAHAMONDE, Rosa Rodríguez, *El Secreto del Sumario y la Libertad de Información en el Proceso Penal*. Dykinson, Madrid, España, 1999, pp. 227 y ss). . En cumplimiento de los objetivos de este proyecto se ha utilizado una clasificación entre información propiamente jurisprudencial, información administrativa e información operativa. Para el presente análisis se ha tomado, además, el criterio de clasificar la información en relación con los sujetos, en cuanto a información interna (aquella a la que pueden acceder las partes involucradas en el proceso) y la información general o externa (aquella a disposición de las partes y terceros ajenos al proceso) (cfr. BAHAMONDE, op. cit. p. 227).

El nuevo CPP establece, en su artículo 289, la publicidad como principio básico y contiene numerosas disposiciones que lo sustentan. Así, señala que todo imputado tiene derecho a un juicio oral y público y las audiencias que en él se efectúen también serán públicas. Asimismo, garantiza que los terceros tengan acceso a los registros completos de las audiencias de garantías o a la parte de ellos que resulte pertinente, cuando dieran cuenta de actuaciones públicas conforme a la ley, excepto cuando durante la investigación o la tramitación de la causa, el tribunal restrinja el acceso para evitar que se afecte el curso del mismo o el principio de inocencia. De toda suerte, estos registros serán públicos, una vez transcurridos cinco años desde que se realizaron las actuaciones consignadas en ellos.

En el procedimiento nuevo, el tribunal podrá restringir el acceso a las audiencias a petición de parte y por resolución fundada cuando se trate de un asunto que viole la intimidad, el honor o la seguridad de alguno de los participantes en el proceso o para evitar la divulgación de un secreto protegido por ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 289 del nuevo CPP. En este sentido, las medidas que puede adoptar el tribunal son: impedir el acceso a personas determinadas; impedir el acceso al público en general para determinadas diligencias; prohibir a los intervinientes dar información a los medios de comunicación durante el desarrollo del proceso.

Por su parte la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Ministerio Público, en su artículo 8 señala: "(...) la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella (...)". El nuevo CPP también asigna al fiscal el deber de informar a la víctima sobre sus derechos.

La Resolución Exenta Número 396, que aprueba estándares básicos para el ejercicio de la Defensa Pública Penal, define los criterios que deben ser cumplidos por los defensores, como el de velar por la publicidad del procedimientos penal y preocuparse de que las audiencias sean públicas salvo que esto perjudique los intereses del imputado.

Finalmente, el artículo 6 del Decreto Ley 645, sobre el Registro General de Condenas, establece el secreto del registro de las resoluciones condenatorias, una vez terminado el proceso. El Decreto-ley 409 sobre normas relativas a reos, sanciona como autor de injuria grave a quienes den información respecto de condenas que han sido borradas del prontuario de una persona.

b. Situación en la práctica⁸

Publicidad interna

Las limitaciones o garantías que sufran o gocen en la práctica las partes para recibir información sobre un proceso están lógicamente enmarcadas por el procedimiento

⁸ En el caso Chileno, la información sobre prácticas se obtuvo, principalmente de la entrevista a 16 periodistas de diversos medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) y a 13 representantes de sociedades civiles. Todos los periodistas entrevistados son de medios de la Región Metropolitana, por lo que sus respuestas reflejan, principalmente, la situación que se vive con el Antiguo Código de Procedimiento Penal.

penal que se sigue y que se mencionó anteriormente. Con el nuevo código, la entrega de información penal es, lógicamente, más clara y eficiente.

En el Ministerio Público, según lo observado, se concede información a la víctima y a sus familiares directos, respecto del estado del proceso y se puede solicitar copia de la denuncia.

Publicidad general

En la Región Metropolitana, donde se realizaron las entrevistas a periodistas, en virtud de la existencia del secreto del sumario, el acceso de los medios de comunicación a las audiencias probatorias está vedado.

Sobre las audiencias de juicio, el 87,5% de los consultados ha solicitado presenciarlas, pero sólo una quinta parte del total consultado dijo conocer la normativa en esta materia. De su experiencia surge que, si bien se permite tomar apuntes, no se pueden grabar las audiencias y sólo se permite tomar fotografías antes de las mismas, lo cual fue considerado como un obstáculo por tres cuartas partes de los comunicadores. Además, como las salas son pequeñas, si hay mucho público se restringe el acceso a la prensa. A esto se suma que, una cuarta parte de los entrevistados dijo que en ciertos casos, y sin explicación, se cierra el acceso a la prensa. En este último caso, si bien se puede recurrir al pleno manifestando por escrito la situación, la resolución no se emite en el momento, y se considera que cualquier reclamo “cierra” el acceso a las fuentes en un futuro, por lo que se evita este procedimiento.

Las limitaciones no las sufren sólo los periodistas. El antiguo CPP prohíbe el ingreso al tribunal de personas que no sean abogados o procuradores habilitados para el ejercicio de la profesión. Esto cambia con el nuevo procedimiento que permite a cualquier persona ingresar a las audiencias.

En cuanto al estado de las causas, el 93.7% de los periodistas dijo haber requerido, en algún momento, información en ese sentido. No obstante, el 37,5% dijo que la vigencia del secreto del sumario es el principal obstáculo para acceder a esta información, el 25% señaló como problema el vocabulario complejo, poco claro y “solo para abogados”. La filtración de antecedentes del sumario es, además, sancionado por ley, y las partes, que son la fuente a la que recurre la tercera parte de los entrevistados no se consideran como fuentes objetivas. Otra tercera parte de los entrevistados, sin embargo, recurre, además de a los abogados, a los actuarios (funcionario judicial a cargo de la causa). Una cuarta parte recurre directamente al tribunal o intenta obtener información a través del juez que lleva la causa directamente.

En opinión del 12,5% de los comunicadores entrevistados, pareciera existir un abuso del concepto de secreto del sumario por parte de los jueces, pues manifestaron que se amparan en ese concepto para impedir la obtención y difusión de información por parte de los medios sobre la causa tramitada y ni siquiera les permiten conocer las diligencias que se están llevando a cabo.

Las organizaciones civiles consultadas recurren a abogados para obtener información sobre resoluciones judiciales, ya que 76,9%, dijo haber tenido dificultades para acceder a las mismas directamente. Quienes sí lo logran, obtienen información a través de funcionarios del tribunal. Solo un 23% dijo conocer un procedimiento formal para

obtener dicha información. Una tercera parte se quejó, al igual que los comunicadores, de que el vocabulario utilizado les resulta poco claro.

En relación con los casos archivados, el 81,2% de los periodistas ha solicitado en algún momento acceder a ellos, y la mitad de los entrevistados dijo no haber tenido problemas o restricciones para reproducir o consultar esta información. El único problema señalado fue el de la demora. En general, se recurre directamente al tribunal, y se solicita su desarchivo o se recurre al archivero judicial.

c. Estructura institucional⁹

Por lo general, el mesón de entrada de los distintos juzgados, sitio en el que se ingresan los escritos al tribunal, funciona adecuadamente. Incluso, en algunos casos se ha constituido en un verdadero módulo de atención al público. Además, en la misma barra se puede revisar el expediente en el que se sustancia el proceso. De hecho, en un 15% de las unidades visitadas el mesón contaba con ventanillas diferenciadas para el ingreso de escritos y la consulta del expediente.

El usuario, para saber si en el proceso se ha dictado alguna resolución sin consultar el expediente, debe informarse a través del estado diario del Poder Judicial. Este sistema de notificación fue bien evaluado en un 57% de los casos, por cuanto contaba con un soporte computacional complementado con un archivo que contenía las copias de los escritos presentados por la contraparte. Sin embargo, en más del 15% de las unidades, la información estaba atrasada en varios días. Incluso, en un porcentaje similar de los juzgados del crimen de la Región Metropolitana, no se había dispuesto este sistema.

En las unidades del Ministerio Público observadas, es posible conocer el estado procesal de la causa y el nombre del fiscal asignado a la investigación; y en caso de requerir información más específica, el usuario puede solicitar una entrevista con el fiscal o su secretaria (conocida como gestora). En la Defensoría Penal Pública la información que se pueda obtener sobre casos específicos es limitada, y para obtener información sobre antecedentes se debe solicitar una entrevista con el defensor o concurrir con el tribunal correspondiente.

Cualquier persona puede tener acceso al estado de la causa por Internet si conoce el número, pero se excluyen los procesos que tienen carácter reservado. Internet también permite la consulta de las sentencias de la Corte, a través de la página electrónica del Poder Judicial, con el número de la causa o los nombres de las partes. Asimismo, cualquier persona puede visitar la biblioteca de la Corte Suprema y solicitar el fallo. En caso de las sentencias de la Corte Suprema, es posible acceder a las decisiones correspondientes a la primera quincena del año 2001 a través de su página electrónica, sin necesidad del número de la causa.

Respecto de la información sobre audiencias, en las unidades bajo el marco del nuevo procedimiento penal, es posible obtener con la debida antelación, una lista que señala

⁹ La información sobre la estructura institucional surge, esencialmente, de la información recopilada en el transcurso de la observación a 26 juzgados, de diversas competencias, como criminal, menores, laboral y civil. Dos de ellos son de regiones en las que se aplica el nuevo procedimiento penal, juzgados de garantía en la V región de Valparaíso y en la VII región del Maule. También se consideró el acceso a la información por edificio. Se aplicó un modelo de evaluación a un total de 17 edificios, los que abarcan a 93 unidades. Cuatro de los edificios visitados corresponden al nuevo procedimiento penal, dos juzgados de garantía, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.

las audiencias programadas. Esta información también puede obtenerse acudiendo a la unidad respectiva o por vía telefónica. Las Cortes de Apelaciones cuentan con una tabla en la puerta de las salas que indica la modalidad, el día de la audiencia y las partes. En los tribunales de la Región Metropolitana, **donde las partes tienen derecho a asistir a las audiencias probatorias,** en más de la tercera parte de las unidades judiciales observadas esta información no se publica con antelación, sino que el día y a la hora respectiva, se llama a las partes a viva voz.

En relación con la información sobre detenidos, el mecanismo para obtener esta información es complejo. Sólo puede ser obtenida por medio del actuario de la causa, quien solamente atiende a abogados. En un 40 por ciento de los juzgados criminales visitados, existen diversos obstáculos para conocer detalles sobre el estado de los detenidos. Por ejemplo, el horario establecido para este efecto es estrecho (de una hora por ejemplo). En algunos juzgados es necesario dirigirse directamente al actuario pese a que en algunos casos (7%) estos funcionarios solamente acceden a conversar con abogados. Por último, la información que se entrega en la mayoría de las unidades se restringen a si, en ese momento, la persona detenida se encuentra declarando. Con el nuevo procedimiento penal, la situación es distinta, pues la información se puede obtener en la defensoría penal o en el juzgado de garantía. Incluso, un buen ejemplo es el Juzgado de Garantía de Rancagua, donde se ofrece un folleto que explica al usuario qué hacer cuando una persona se encuentra detenida.

2. El acceso a la información administrativa

a. Situación normativa

La Constitución Política de la República de Chile no establece, de manera explícita, el derecho a recibir información Pública, sin embargo reconoce el derecho de petición a las autoridades sobre cualquier asunto de interés público. Asimismo, los tratadistas coinciden en afirmar su consagración a partir del artículo 19, número 12 inciso primero¹⁰. Esta norma asegura a todos los ciudadanos la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio¹¹. Al estar el derecho a recibir información contemplado en la Constitución, el que por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra la privación, perturbación o amenaza del mismo, puede interponer el respectivo recurso de protección.

¹⁰ **Artículo 19.**-La Constitución asegura a todas las personas:

(...)

Nº 12.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

¹¹ Cabe Señalar que existe un proyecto de reforma a la Constitución Política de la República que, al elaborarse este estudio, se encontraba en la etapa de segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. De aprobarse introduciría, entre otras modificaciones, la aplicación del principio de probidad a todas aquellas personas que ejercen la función pública de cualquier naturaleza o jerarquía, y en cualquiera de los organismos, entidades o empresas del Estado. Se señala, además, que la función pública deberá ejercerse con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos, fundamentos empleados en su ejercicio; se establecen mecanismos de responsabilidad administrativa para el caso de infracción a estos principios.

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado consagra, en su artículo tercero, los principios de probidad, publicidad y transparencia administrativa. En su artículo 13 esta ley señala que la función pública debe ejercerse con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos que se adopten en el ejercicio de ellas. Asimismo, se consagran como públicos los actos administrativos de los órganos del Estado y los documentos que les sirvan de sustento. Esta ley no se aplica al Poder Judicial, pero sí a la Defensoría Penal Pública.

El Código Orgánico de Tribunales (COT), que trata principalmente de la labor administrativa del Poder Judicial, contiene diversas disposiciones que se refieren al acceso a la información, algunas de ellas consagran la publicidad de la información, como el artículo 9, que establece que los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley. Otros artículos establecen restricciones, como el 81 que señala la reserva de las deliberaciones en las Cortes de Apelaciones. Respecto de la información sobre funcionarios, el proceso de calificación y sus resultados son secretos¹², y se logra acceder a ellos sólo en la medida que el propio funcionario los dé a conocer o excepcionalmente en casos de interés nacional, el pleno de la Corte Suprema las puede dar a conocer a través de su secretario, pero sólo para dicho caso.

Por otra parte, no existen procedimientos claros en caso de negativa de información. La opción es presentar un recurso de protección en la Secretaría Especial de la Corte de Apelaciones.

En relación con el Ministerio Público, su Ley Orgánica Constitucional (LOC) consagra los principios de probidad y de transparencia¹³. Asimismo, se establece que sus actos administrativos son públicos sus actos administrativos y los documentos que le sirven de sustento, salvo por los siguientes motivos:

- Reserva o secreto establecido en disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del organismo.
- En caso de oposición deducida por terceros a quienes se refiera o afecte la información contenida en los documentos requeridos.
- En caso de que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada, efectuada por el respectivo Fiscal Regional o en su caso, el Fiscal Nacional.
- En caso de que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.

¹² Artículo 274 del COT.

¹³ El artículo 8 de la LOC del Ministerio Público reza: "(...) La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella (...)".

Tampoco se han establecido, en el caso del Ministerio Público, procedimientos claros en caso de ser negada la información.

Respecto de la Defensoría, como a ésta se le aplican las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, las únicas causales por las que se puede denegar la entrega de documentos o antecedentes son:

- Reserva o secreto establecido en disposiciones legales o reglamentarias.
- Que la publicidad de dicha información impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
- La oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos requeridos. En caso que el requerimiento se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos o intereses de terceros, el jefe superior del órgano requerido deberá comunicar a dichas personas, la facultad que les asiste de oponerse a la entrega de los documentos; el derecho de estas personas debe ser ejercido en un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación, planteándose por escrito, sin necesidad de expresión de causa.
- El que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según la calificación efectuada por el jefe superior del órgano requerido.
- Que la publicidad de los antecedentes o documentos afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Esta ley obliga a que las negativas de información se hagan por escrito y deben ser fundadas, explicando la causal que se aplica, y si no existe causal, entonces la información debe entregarse. En caso de denegarse la información, se puede recurrir a los tribunales de justicia al vencerse el plazo de 48 horas que establece la ley, y el cual corre desde la formulación del requerimiento, o si se ha denegado la petición por una causal distinta a la de seguridad o interés nacional. Este reclamo debe hacerse ante el tribunal civil del domicilio del órgano. La ley establece, además, responsabilidades pecuniarias y multas para los funcionarios que hayan negado el acceso a la información y para aquellos que, acogida la reclamación, no den cumplimiento a lo ordenado por el tribunal.

b. Situación en la práctica

En general, no es posible para el usuario común conocer los informes anuales de desempeño del Poder Judicial, metas y presupuestos. Y sólo un 30,7% de los periodistas consultados ha solicitado información relacionada con la gestión administrativa del Poder Judicial.

El 69,2% de las organizaciones civiles entrevistadas dijo no haber requerido información sobre presupuestos. Una de las quejas es que la información que se ofrece es de mala

calidad, y la Ley de Presupuesto no es detallada. Menos de la quinta parte dijo haberla solicitado una vez, y el resto consideró que el trámite es engorroso y complejo. Entre los obstáculos mencionados por las organizaciones, surge la desconfianza hacia ellas, traducida en lentitud y derivación de una oficina a otra, así como la no entrega de los datos específicos, sino respuestas generales. De ahí que se considerara su calidad como mala. Por lo general, para obtener este tipo de información, recurren a otras instituciones.

En cuanto a la información sobre estadísticas judiciales, el 61,5% de las organizaciones consultadas dijo haberlas solicitado en algún momento, y un 23% no las ha requerido. Un 23% dijo que no se encuentra actualizada, cuesta obtenerla o no se entrega fácilmente. Las quejas en cuanto a la calidad de la información giran en torno a su insuficiencia, su falta de actualización y la no sistematización de la información. En general, para obtenerla, se suele recurrir a otros organismos o instituciones¹⁴. Si bien la información se puede obtener a través de la página electrónica del Poder Judicial, se dijo que las estadísticas ahí contenidas no se encuentran sistematizadas y que no es posible encontrarlas sobre materias específicas. Otro mecanismo para solicitar esta información, es requerirla directamente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ). La petición formal debe ser cursada a través de un oficio que se envía directamente a la Corporación. La Dirección de la CAPJ solicita autorización al Consejo de Ministros¹⁵ para la entrega de la información. Si es autorizada, la entrega se hace a través de la CAPJ. En el caso de que la entrega sea negada, no se contemplan recursos para la revisión de la decisión.

A diferencia de lo que sucede con los Ministros de Estado, el currículo de los jueces no se encuentra disponible al público. El 97,3% de los periodistas dijo haber solicitado información sobre el currículo de funcionarios judiciales, el 56,2% dijo recurrir a fuentes formales para obtenerlo, es decir, presentar una solicitud ante la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial. El resto dijo utilizar mecanismos informales, ya que, a su juicio, la información que entrega la Dirección de Comunicaciones es netamente formal, pues se entrega información como datos básicos del juez (edad, lugar de nacimiento, estudios y carrera judicial), pero no se dan antecedentes respecto de calificaciones obtenidas o sanciones a las que se ha enfrentado. El 62,5% de los periodistas dijo que la información sobre las calificaciones y sanciones disciplinarias suele ser negada, excepto si es un caso de conmoción pública, cuando se podrá conocer la sanción. De ahí que una cuarta parte de los entrevistados señalara que recurre a las amistades en el Poder Judicial y un 18,7% dijo que recurría directamente al juez.

El 87,5% de los comunicadores consultados ha solicitado información sobre nombramientos, remociones o procedimientos disciplinarios y una tercera parte dijo tener conocimiento de la existencia y publicidad de los mismos. Una cuarta parte dijo que recurría a la Dirección de Comunicaciones para obtener información al respecto y luego consultaba al Secretario de la Corte. Una quinta parte dijo recurrir a amistades en el tribunal, y el resto recurre al funcionario afectado. Los que utilizan este último recurso reconocieron que a través de esta vía, si bien el funcionario podía negarse, por lo

¹⁴ Se mencionó a las Corporaciones Judiciales, Paz Ciudadana y Vicaría de la Esperanza.

¹⁵ Consejo integrado por el Presidente de la Corte Suprema y por cuatro ministros del mismo tribunal, elegidos por éste, de conformidad con lo que señala el artículo 508 del COT.

general accedía para manifestar a través del medio los descargos frente a la calificación o el procedimiento y explicar su conducta.

El Ministerio Público, por su parte, da a conocer los concursos públicos en los diarios de circulación nacional y en la página de Internet; y se detalla, incluso, el monto de la remuneración. En el caso de la Defensoría, los llamados para proveer los cargos se hacen a través de concursos públicos que aparecen en la página de Internet y en los diarios de circulación nacional, en los que se especifica hasta la remuneración y el cargo.

Respecto de la consulta de información en el Poder Judicial, si se solicita la reproducción, los costos son a cargo del solicitante y se cobran precios mayores a los que se piden en la calle. Se cobra, además, por desarchivar un expediente. En la Defensoría, el acceso a la información también es gratuito en tanto se no se requiera la reproducción de la misma que es a cargo del solicitante.

c. Estructura institucional

La página electrónica del Poder Judicial ofrece estadísticas de causas ingresadas y terminadas por región, entre 1995 y 2001.

En el caso del Ministerio Público, la página electrónica permite el acceso a la cuenta pública efectuada por el fiscal general, en la que se señala cómo se ha destinado el presupuesto, el número de causas que han ingresado, la forma en que se han resuelto los conflictos y las estadísticas para apoyar estos datos. A través de un organigrama en su página, se puede conocer la composición del Ministerio Público, se tiene acceso al nombre de los fiscales y la dirección de la fiscalía. Asimismo, los boletines del Ministerio Público ofrecen una sistematización de los fallos de garantía y de los tribunales orales.

Respecto de la Defensoría Penal Pública, se puede acceder a sus estadísticas a través de la página electrónica y se puede solicitar información más específica en la oficina respectiva. El sitio electrónico, ofrece también acceso información general de la Defensoría, sus objetivos, los organigramas, horarios de atención y comunas que atiende, así como el currículum del defensor regional.

Respecto de los procedimientos para presentar quejas contra algún funcionario judicial, en casi la totalidad de las unidades observadas había un buzón para reclamos y sugerencias, pero en más del 90% no estaba disponible el formulario en el que debe redactarse el reclamo. Lo mismo sucedió en el Ministerio Público. En la Defensoría Penal Pública no existía información sobre los procedimientos a emprender si el defensor no cumple bien su labor, y las quejas se plasman en un libro en el que no se indicaban plazos para una eventual respuesta.

3. Información operativa¹⁶

a. Situación normativa

¹⁶ Se incluyen aquí los datos recabados sobre la información que los órganos judiciales ofrecen al público sobre su funcionamiento, así como los mecanismos de difusión al respecto, excluyendo la información administrativa, que por los objetivos de este proyecto, se consideraron por aparte.

Como regla general, el Código Orgánico de Tribunales (COT) consagra la obligación de informar y de atender al público. Una medida importante en esa dirección fue el Autoacordado del 5 de diciembre del 2002 que creó las oficinas de atención al público.

La Defensoría Penal, como se dijo, debe aplicar las disposiciones de la LOC de Bases, la cual establece, tal como se mencionó anteriormente, que la función pública debe ejercerse con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos que se adopten en el ejercicio de ellas.

El Nuevo Código del Procedimiento Penal señala que todas las audiencias serán anunciadas al público mediante una agenda diaria, efectuada por el encargado de la unidad de sala, quien supervisará la asistencia de público¹⁷.

b. Situación en la práctica

De las entrevistas, surge el desconocimiento por parte de los periodistas de los mecanismos y vías oficiales de información. Por ejemplo, en cuanto a las solicitudes de información sobre el currículo de funcionarios judiciales, un 37,5% dijo conocer un procedimiento formal para solicitarlo, otro tanto no lo conocía y el resto no respondió. Sobre los mecanismos para pedir información sobre procedimientos, remociones y nombramientos, el porcentaje de periodistas que dijeron conocer un mecanismo era de 31,2%, y el 18,7% dijo conocer la normativa en relación con el acceso a la información sobre el Estado de las causas criminales.

La información organizacional ha sido solicitada por una tercera parte de las organizaciones consultadas, quienes la obtienen a través de la página de Internet. La información que se obtiene por esta vía es considerada de buena calidad pero general.

c. Estructura institucional

Las diferencias entre las instalaciones de las unidades judiciales y administrativas del nuevo sistema y del procedimiento antiguo saltaron a la vista durante la observación. En el primer caso, son pulcras y modernas. Por el contrario, la mayoría de las unidades que todavía funcionan en la Región Metropolitana ocupan deteriorados edificios estatales. Sin perjuicio de esto, las diferencias estructurales de los distintos recintos no siempre inciden en la calidad de la información que entregan al usuario.

El ingreso a los edificios observados está permitido a cualquier persona que lo haga en el horario de atención y siguiendo los requisitos y procedimientos de seguridad correspondientes. No obstante, tal como se dijo arriba, en los tribunales del antiguo procedimiento penal, el acceso a los mismos sólo está permitido a los abogados o procuradores.

Tras el autoacordado del 5 de diciembre del 2002 que estableció las oficinas de atención al público en el Poder Judicial, éstas fueron implementadas en julio del 2003. El 73% de las oficinas visitadas se encuentra en condiciones básicas. La información que se ofrece no siempre satisface las inquietudes del ciudadano. La atención la determina un sistema semanal de turnos que no siempre funciona. El principal déficit en

¹⁷ Artículo 25, número 1 del nuevo CPP.

cuanto a la atención al público es que el personal dispuesto para ofrecerla suele desarrollar otras labores en el tribunal, y de ahí que en un 12% de los recintos observados, la oficina estaba cerrada por escasez de personal.

Frente a esta última situación, cabe resaltar, sin embargo, que existen algunos edificios judiciales que poseen una buena oficina de atención, como es el caso del Cuarto Juzgado de Menores de Santiago, que ofrecía folletos sobre temas relevantes para los usuarios, como la manera de determinar una pensión alimenticia, los derechos laborales que protegen a la mujer embarazada o el procedimiento para solicitar el reconocimiento de paternidad. En el edificio que alberga el Tercer Juzgado Civil y el Segundo Juzgado Laboral de Valparaíso, el funcionario a cargo de suministrar la información puede contactarse con la unidad judicial respectiva a fin de requerir información sobre audiencias o diligencias probatorias en las que el usuario tenga interés. Y en los edificios donde se encuentran las unidades que se rigen por el nuevo procedimiento penal el recepcionista está capacitado para informar al público sobre los derechos que puede ejercer; explicar de manera general, las características del nuevo procedimiento, e incluso, entregar información relativa a una causa específica. En estos edificios también se dispone de mapas de orientación al público en los que se indicia el lugar específico en el que se encuentran las distintas unidades judiciales, además del nombre de los jueces, funcionarios administrativos y sus respectivos horarios de atención.

En el Ministerio Público existe una oficina de informaciones que entrega los nombres de los fiscales, horarios de atención, informa sobre derechos de las víctimas y evacúa las dudas. En la Defensoría Penal Pública se cuenta con una persona cuya labor principal es entregar información y orientar al público.

Las diferencias entre el nuevo procedimiento y el antiguo se develan también cuando de información sobre los derechos de las víctimas se trata, pues en los tribunales que se rigen por el antiguo procedimiento criminal, esta información es inexistente. Los tribunales que aplican el nuevo procedimiento penal cuentan con información relativa a los derechos de los usuarios. Incluso, en todos ellos, existen afiches ilustrados que intentan graficar su contenido. Cabe destacar como ejemplo la información que se entrega en el Juzgado de Garantía de Rancagua, donde, entre otros materiales informativos, se ofrecen cinco folletos que, en un lenguaje perfectamente asequible, exponen distintos aspectos vinculados al nuevo sistema.

Tanto en el Ministerio Público como en los tribunales del nuevo procedimiento y la Defensoría Penal Pública, se contaba, en algunos casos, con información disponible al público sobre el procedimiento y existían afiches que señalaban los derechos y garantías de las víctimas.

Respecto del Ministerio Público específicamente, en dos terceras partes de las fiscalías observadas existía afiches que informaban sobre los derechos de las víctimas, pero en ninguna existía información sobre los derechos de los imputados, aunque en tres de las fiscalías visitadas se difundían los derechos del detenido. En las unidades de San Antonio y Valparaíso, se ofrecía un tríptico en el que se mencionaban los principales derechos de los testigos (como la posibilidad de abstenerse de declarar en contra del cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, guardador, adoptante o adoptado).

En los recintos visitados de la Defensoría Penal Pública se constató una escasa preocupación por difundir información relevante para los usuarios, con excepción de un afiche en la sede de Valparaíso que difundía información sobre los derechos de las personas detenidas. Tampoco se encontró material que reseñara el procedimiento para solicitar un defensor público, los costos o la posibilidad de litigar sin gastos.

La información organizacional se puede obtener por medio de la página web del Poder Judicial, la cual es clara y accesible, pero con algunas deficiencias.

En los juzgados es posible conocer la información del funcionario que atiende. El 85% de los juzgados visitados cuenta con un afiche grande de fácil acceso en el que se señala el nombre del juez, nombre y domicilio del secretario o del oficial, cuenta corriente, entre otros datos básicos aunque no informa sobre las obligaciones de los funcionarios. En la Defensoría Penal Pública, se debe consultar a una funcionaria que atiende al público sobre los nombres de los defensores y sus horarios de atención, pero no se difunde información sobre las obligaciones, la cual se debe obtener directamente con el defensor local.

En relación con el recurso de amparo o hábeas corpus, en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones se ofrece información sobre el fundamento del recurso, los documentos necesarios y el horario para su presentación. Sin embargo, el lenguaje técnico-jurídico limita su comprensión por parte del ciudadano común, máxime cuando se trata de un recurso en el que la ley autoriza a actuar sin patrocinio de un abogado. En las unidades observadas de la Defensoría Penal Pública no se ofrecía información sobre este punto.

En un 80 por ciento de las unidades visitadas se ofrecía información sobre cómo realizar trámites simples (como la obtención de una fotocopia). En la mayoría de los juzgados, se ofrece información sobre el horario en que se giran los cheques que se mantienen en custodia o sobre la devolución de licencias de conducir.

III. Conclusiones

La falta de aplicación de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado al Poder Judicial, constituye el principal problema en materia de acceso a la información judicial en Chile, pues se carece de una normativa específica que establezca un procedimiento para acceder a la información judicial, no se encuentra determinada la información a la que se puede acceder, ni el motivo, ni los fundamentos por los cuales se puede negar, no existen plazos para la entrega de información ni recursos que plantearse en caso de que la solicitud sea denegada.

En el derecho positivo chileno, solo se puede encontrar una disposición en el artículo 9 del Código Orgánico de Tribunales, que aborda con una perspectiva amplia esta materia, al prescribir que “los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”. A partir de esta norma se puede concluir que, salvo las excepciones legales, los ciudadanos tienen el derecho a imponerse con toda especificidad de las labores que desarrolla el Poder Judicial.

Sin embargo, las excepciones a la regla son variadas. Algunas han sido establecidas por el legislador pero otras, no menos importantes, son producto de la actitud de los propios funcionarios judiciales que, frente a la ausencia de un procedimiento legal que

los conmine a entregar la información, prefieren mantener ocultos determinados antecedentes del sistema.

Lógicamente, el acceso también está determinado, como se ha dado a entender en todo el análisis previo, por las diferencias entre el procedimiento penal antiguo y el establecido a partir de la reforma. De la observación, surge que en el antiguo sistema, además de las limitaciones del secreto del sumario, en los casos excepcionales en que al usuario se le permite conocer el sumario o que, por tratarse de otra materia, tiene la posibilidad de obtener información sobre su caso, son los vicios de los funcionarios judiciales los que obstaculizan la obtención de la información. Uno de los factores que influye es la falta de preparación de algunos funcionarios judiciales, que en una buena proporción se trata de personas que solamente cuentan con educación escolar. El otro factor detectado es el abuso de la supuesta autoridad que se tiene, pues basándose en el deber de custodiar el expediente, en reiteradas oportunidades impiden el acceso a información relevante.

En las regiones donde se aplica el nuevo procedimiento, el principio de la publicidad es aplicado íntegramente a través del acceso al expediente en las mesas de entradas y la publicidad de las audiencias. La entrega de información suele ser clara y eficiente. Las limitaciones, en estos casos, constituyen la excepción y se dan, por ejemplo, en caso de que sean necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de alguno de los intervinientes.

El lenguaje es otro de los problemas recurrentes, pues la información que se entrega está elaborada con un lenguaje técnico que impide su adecuada comprensión. Lo que redundaría en una idea de que el sistema judicial se un ambiente para jueces, funcionarios y abogados que se comunican en su propio idioma.

Respecto de la información de índole administrativa, la aplicación del nuevo código o el antiguo no genera diferencias. En las tres oficinas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial visitadas, entidad que de acuerdo con el artículo 506 del COT es la encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo, fue imposible obtener datos sobre presupuestos. En los tres casos se limitaron a señalar que su labor era de administración, implementación de los bienes inmuebles y muebles destinados al funcionamiento de los tribunales y que su actuar se daba entre tribunales y no respecto del público en general. Estas oficinas no cuentan con información disponible, ni con una oficina de información.

En cuanto a la información operativa, no es posible encontrar mecanismos de información sobre la competencia de los tribunales, las obligaciones de sus funcionarios o del juez, la manera cómo los ciudadanos deben relacionarse con ellos, o incluso datos sobre la información que puede ser solicitada sin el auxilio de un abogado y cuál requiere la presencia de un letrado. Asimismo, la entrega de información sobre procedimientos y trámites al público es insuficiente, salvo en el caso de los tribunales de menores, en el que la información se calificó como básica. Lo anterior lleva a que el usuario no tenga claras las reglas del juego, a la falta de transparencia en el Poder Judicial, lo cual representa un mecanismo de protección tanto para el usuario como para el sistema (prueba de ello es que en diversos juzgados se ha colocado un afiche

señalando que los oficios no deben ser pagados¹⁸). Los procedimientos para obtener información en materia de tribunales son, por lo demás, complejos, están orientados a ser realizados por los abogados, no por usuarios directos, incluso en aspectos sencillos como la obtención de una fotocopia, para lo que en ocasiones se exige una solicitud por escrito. En los tribunales del crimen la obtención es aún más compleja, y casi imposible si no se cuenta con la asistencia de un abogado, debido a los horarios cortos y la prohibición, en algunos casos, al ingreso de personas que no sean profesionales en Derecho.

Si bien la creación de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial y de las Oficinas de Atención al Público es un avance, es necesario promover la contratación y capacitación del personal que atiende éstas últimas.

No obstante las deficiencias, es importante resaltar los avances que en materia de acceso a la información judicial ha traído la introducción de la reforma procesal penal en Chile. Asimismo, es auspicioso el que se encuentre en este momento en proceso de discusión una reforma constitucional que pretenda introducir los principios de transparencia y probidad en el ejercicio de la función pública.

¹⁸ El oficio es la comunicación que el tribunal hace a otro órgano con el objeto de requerir información. Esta comunicación forma parte de las diligencias del procedimiento y el funcionario que las realiza cumple con sus obligaciones, por lo que no debe pagarse. Pero en la práctica se cobra por él.